

REUBICACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD DE DUITAMA (EPMSC-DUITAMA)

JESSYCA THATIANA ACUÑA RINCON
JOHANA TATIANA HERRERA RODRIGUEZ
CRISTHIAN LEONARDO PEDRAZA CEPEDA

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE ARQUITECTURA

TUNJA

2014

REUBICACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD DE DUITAMA (EPMSC-DUITAMA)

JESSYCA THATIANA ACUÑA RINCON
JOHANA TATIANA HERRERA RODRIGUEZ
CRISTHIAN LEONARDO PEDRAZA CEPEDA

Trabajo de Grado

Director: Arquitecto Fernando Torres Bernal

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE ARQUITECTURA

TUNJA

2014

Quiero dar gracias a Dios y a la Virgen quienes iluminaron y fueron mis guías para siempre continuar con mi objetivo, a mis padres mil y mil gracias por el apoyo constante e incansable para culminar exitosamente una de mis metas.

JESSYCA THATIANA ACUÑA RINCON

Primero agradecerle a Dios y a la virgen por permitirme llegar a este día y culminar con una etapa más.

Segundo a mis padres que me han dado todo para seguir y cada día estar más cerca de mis sueños, a los docentes de la universidad Santo Tomas por infundirme los conocimientos durante la formación académica superior.

A mis amigos y compañeros con los que compartimos noches de traspaso de trabajo, aprendiendo cada día más de la carrera y de la vida

JOHANA TATIANA HERRERA RODRIGUEZ

Me gustaría que estas líneas sirvieran para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda y apoyo me acompañaron en este camino que hoy culmino como ARQUITECTO.

Un agradecimiento muy especial por toda la comprensión, paciencia y el ánimo recibidos de mi familia y amigos.

CRISTHIAN LEONARDO PEDRAZA CEPEDA

CONTENIDO

INTRODUCCION	11
1. TEMA	12
2. LINEA DE INVESTIGACION	13
3. PROBLEMA	14
4. OBJETIVOS	15
4.1. OBJETIVO GENERAL	15
4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	15
5. JUSTIFICACION	16
6. ALCANCE	19
7. MARCO TEORICO	20
7.1 MARCO HISTORICO	20
7.1.1. MUNDIAL	20
7.1.2. RESEÑA HISTORICA EPMSC – DUITAMA	21
7.2. MARCO LEGAL	22
7.2.1 LEY 65 DE 1994	22
7.3 MARCO REFERENCIAL	27
7.3.1 ALCATRAZ	27
7.3.2 PRISIÓN FLEURY-MÉROGIS	28
7.3.3. CARCEL LA PICOTA	29
8. ANALISIS DE VARIABLES	30
8.1. SOCIAL	30

8.2. ESPACIAL	32
9. ANEXOS	34
10. BIBLIOGRAFIA	35

TABLA DE IMÁGENES

Capacidad ERON	16
Población ERON	16
Análisis por Regional	17
Análisis EPMSC-Duitama	18
Alcance Actual Establecimientos Penitenciarios	19
Alcatraz	27
Prisión Fleury-mérogis	28
Cárcel La Picota	29
Situación Carcelaria Actual	31

INTRODUCCION

Los establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia se caracterizan por un hacinamiento crítico y por la falta de acceso a derechos, tales como la salud.

El hacinamiento, la falta de previsión y buena administración en los centros carcelarios no han permitido una real clasificación de la población reclusa. En muchos establecimientos los sindicados comparten el mismo espacio con personas condenadas, así como los detenidos de distintos actores armados del conflicto armado interno colombiano, son obligados a convivir en patios e incluso celdas.

En efecto, tanto el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentra en los centros de reclusión; los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las categorías de reclusos y por la carencia de los efectivos de guardia requeridos; el derecho a la familia es quebrantado por la superpoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, condiciones éstas que implican que los visitantes de los reclusos han de soportar prolongadas esperas, bajo las inclemencias del clima, para poder ingresar al centro, y que dificultan en grado extremo las visitas conyugales y familiares; el derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios; los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de trabajo o de educación y que el acceso a éstos derechos está condicionado por la extorsión y la corrupción; el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los sindicados con los condenados y en que no se establecen condiciones especiales, más benévolas, para la reclusión de los primeros, etc.

1. TEMA

Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios

2. LINEA DE INVESTIGACION

Hábitat popular y desarrollo urbano y regional

3. PROBLEMA

Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos.

Actualmente el sistema nacional penitenciario presenta una población de 120.623 internos cuando solo es posible albergar una población de 76.066 según su infraestructura presentando un hacinamiento de 58.57 % y una sobrepoblación de 44557 internos; siendo la reincidencia el mayor índice de sobrepoblación y hacinamiento.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Mejorar las condiciones actuales del Centro Penitenciario (EPMSC-Duitama) de: habitabilidad, hacinamiento, tecnológicas; y de resocialización de los Internos.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

4.2.1. Dotar a la institución carcelaria de infraestructura física moderna adecuada para una mejor habitabilidad.

4.2.2. Proporcionar un espacio adecuado que mejore las actuales condiciones de talleres, educación, recreación donde el interno tenga la posibilidad de una resocialización para una mejor reinserción a la vida extramuros.

4.2.3. Asignar colonias agrícolas como espacio productivo y de enseñanza.

4.2.4. Devolver el espacio actual del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad – Duitama (EPMSC DUITAMA) como espacio de uso urbano contribuyendo a un mejor funcionamiento de las dinámicas poblacionales del sector.

5. JUSTIFICACION

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario contribuye al desarrollo y re significación de las potencialidades de las personas privadas de la libertad, a través de los servicios de tratamiento penitenciario, atención básica y seguridad, fundamentados en el respeto de los derechos humanos.

Aunque es ampliamente sabido el tema del hacinamiento y la sobrepoblación en el sistema nacional penitenciario de Colombia podemos ver gráficamente los datos estadísticos a enero de 2014.

Regional	Departamentos	Municipios que agrupa	Cantidad ERON	Capacidad ERON	Participación
Central	8	39	42	28.481	37,4%
Occidente	4	23	24	14.414	18,9%
Norte	8	14	16	7.180	9,4%
Oriente *	4	13	14	7.267	9,6%
Noroeste	2	21	21	8.485	11,2%
Viejo Caldas **	5	18	21	10.239	13,5%
Total		128	138	76.066	100%

Fuente: SISIPEC WEB – Enero 2014

Capacidad

Regional	Población	Género		Situación Jurídica			
		Masculino	Femenino	Sindicalizados		Condenados	
				Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Central	37.624	34.648	2.976	8.837	933	25.811	2.043
Occidental	24.862	22.982	1.880	7.735	634	15.247	1.246
Norte	13.956	13.505	451	6.952	234	6.553	217
Oriente	12.965	12.000	965	4.217	366	7.783	599
Noroeste	16.316	14.948	1.368	4.134	297	10.814	1.071
Viejo Caldas	14.900	13.563	1.337	3.103	313	10.460	1.024
Total	120.623	111.646	8.977	34.978	2.777	76.668	6.200

Fuente: SISIPEC WEB –Enero 2014

Analizando las gráficas podemos observar la falta de infraestructura para cubrir toda la demanda de condenados y sindicados y es por esto que se presenta hacinamiento de 58.57 % y una sobrepoblación de 44557 internos.

Unos de los mayores problemas del hacinamiento y la sobrepoblación en los centros penitenciarios es la reincidencia debido a la falta de programas dedicados a los internos para una mejor resocialización; creemos que estos centros penitenciarios deben ser centros que además de custodiar personas privadas de la libertad deben ofrecer oportunidades dentro de los centros para vincularse de nuevo a la vida dejando de lado los problemas por los cuales fueron condenados.

Regionales	Afías		Total Afías	Domiciliarias		Total Domiciliarias	Vigilancia Electronica		Total Vigilancia Electronica	Total
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		
Central	5.255	407	5.662	188	100	288	16	3	19	5.969
Occidente	2.720	174	2.894	109	38	147	6	1	7	3.048
Norte	1.340	26	1.366	158	21	179	31	0	31	1.576
Oriente	1.622	111	1.733	94	17	111	7	1	8	1.852
Noroccidente	1.924	143	2.067	70	22	92	15	1	16	2.175
Viejo Caldas	2.061	195	2.256	79	35	114	15	1	16	2.386
Total	14.922	1.056	15.978	638	233	871	90	7	97	17.006

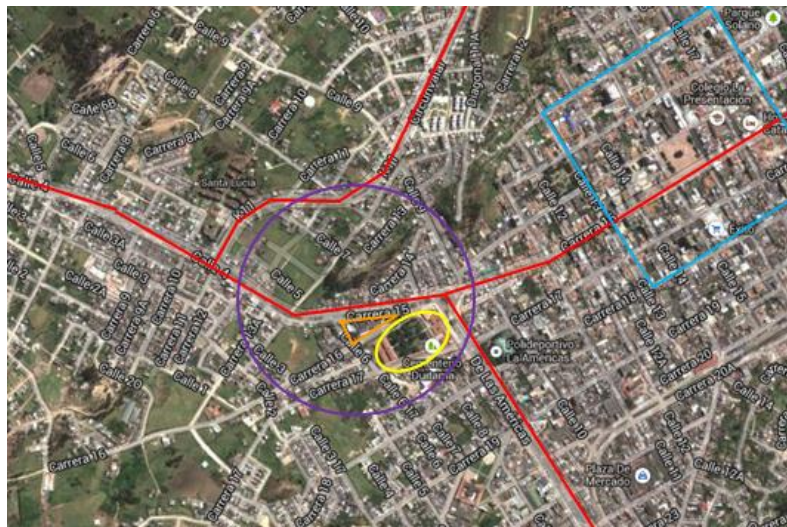
Fuente: SISIPFC WFR – Enero 2014

Además del problema de hacinamiento y sobrepoblación actualmente en estos centros penitenciarios hay problemas de salubridad afectando la salud de los internos y las condiciones adecuadas para una habitabilidad digna.

Actualmente el centro penitenciario (EPMSC-Duitama) se encuentra ubicado sobre la carrera 15 entre Av. De las Américas y la calle 6; al costado lateral derecho del cementerio municipal en el barrio La Fuente.

La ubicación actual de la cárcel ha generado una zona de repulsión en el sector y en la ciudad que se ve presente afectando las dinámicas poblacionales de la ciudad; tales como: delincuencia, inseguridad y topofobia. Además rompiendo la imagen de tranquilidad sobre el cementerio.

Por otro lado las actuales condiciones físicas de la cárcel no van acorde con los derechos humanos; que aunque una persona este privada de su libertad tiene derecho a una vivienda digna en este caso una habitabilidad y servicios complementarios: salubridad y espacios para una resocialización dentro de un centro penitenciario.



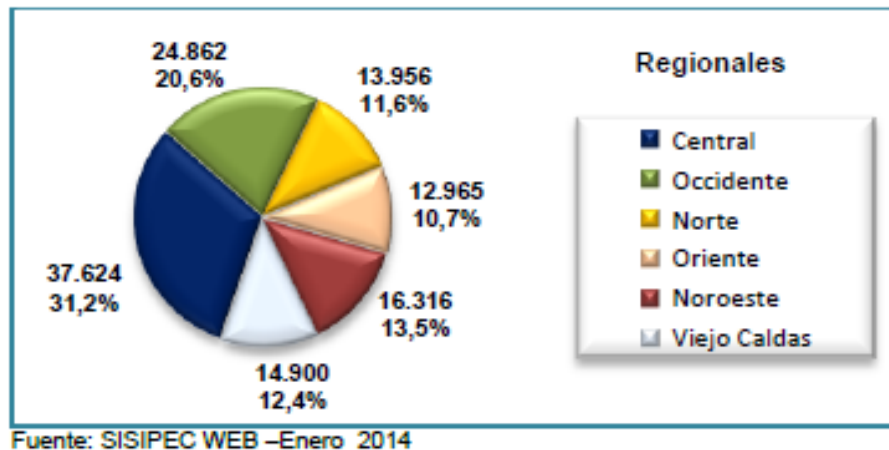
<http://www.inpec.gov.co/porta1/page/porta1/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Operaci%F3n%20Estad%EDstica>

6. ALCANCE

Actualmente la regional central presenta una población de 37.624 donde su capacidad real es de 28.481. Presentando un hacinamiento de 32% y sobrepoblación de 9143 internos.

El desarrollo del proyecto se plantea para una población de 1504 internos; 1154 equivalen al 12.6% del hacinamiento que hay en la región central, tomando a las entidades penitenciarias de mediana seguridad y carcelaria como principal población, más los 350 internos de la actual EPMSC-Duitama.

Con el fin de mitigar parte del porcentaje de hacinamiento teniendo una mayor participación la Regional central frente a la demanda de sobrepoblación.



Además recuperar el actual espacio de ocupación de la cárcel de Duitama implementándolo como espacio público anexo al cementerio; fomentando las dinámicas poblacionales de sector y de la ciudad.

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Operaci%F3n%20Estad%EDstica>

7. MARCO TEORICO

7.1. MARCO HISTORICO

7.1.1. MUNDIAL

El hecho de que la mayoría de un grupo humano se tenga encerrado, estigmatizado y desacreditado a un conjunto reducido de su propia población hizo que ya desde los orígenes de la cárcel existieran debates y polémicas acerca de la existencia de la cárcel. Paralelamente ya desde el principio de su devenir existencial han surgido multitudinarias y diversas teorías tan heterogéneas como dispares.

La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generan ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados. Por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte. Con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo se diluyen con las propias escuelas de la teleología del derecho. En sus primeros momentos la prisión es un establecimiento destinado a la custodia de los reclusos. En la antigüedad salvo casos excepcionales, los delincuentes convictos no quedaban confinados en prisiones, sino que eran sometidos con penas corporales o pecuniarias. Así, las penas privativas de la libertad, son un concepto relativamente moderno. En la Edad Media el encierro continúa aplicándose con carácter preventivo para luego someter al delincuente a todo tipo de castigos aberrantes o a la muerte en plazas o lugares públicos ante grandes multitudes. Enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños aguardaban su pena apilados en calabozos subterráneos y muchas veces en lugares que originalmente estaban destinados a otro fin. Las cárceles carecían de higiene. La arbitrariedad en el orden político desencadenó la reacción y surgieron nuevas ideas que, basadas en el derecho natural y la razón, combatieron la arbitrariedad y el despotismo.

<http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>

Hasta hace dos siglos, la restricción de la libertad, por lo general, sólo se consideró a los fines de guarda y tormento físico del acusado hasta que éste fuese juzgado y condenado, desconociendo totalmente a la cárcel pública como forma de ejecutar una pena.

7.1.2 RESEÑA HISTORICA EPMSC - DUITAMA

Hacia el año de 1539, con la llegada de los señores Españoles, quedaron algunas leyendas sin fundamento histórico de los primitivos pobladores que habitaron estas tierras, eran indígenas agrupados en pequeños conglomerados, que de acuerdo a las leyendas históricas, algunos historiadores la llamaron cultura Tundama.

Una de las Leyendas que ha sobresalido entre los descendientes de esta cultura a través de varias generaciones, ha permanecido entre la gente de antaño, de este pueblo, es la de los cuartos y huecos subterráneos, que utilizaron los señores Españoles, para torturar y castigar a los indígenas que sabían de yacimientos de oro a los lugares donde se hallaba este y que negándose a entregarlo, por respeto a sus dioses y Cacique Tundama, tuvieron que pagar con sus vidas en estos lugares el pacto de lealtad a sus inclinaciones religiosas y morales de su pueblo, de ahí que se puede decir que hubo una prisión o cárcel en la época de conquista en el Terruño de pueblo que era en esa época hoy en día el Municipio o ciudad de Duitama.

El día 26 de junio de 1819, hizo la aparición en este Pueblo el Libertador Simón Bolívar, en son de su Campaña Libertadora. Ante el entusiasmo de su lucha por la independencia de los Pueblos de la Gran Colombia, hospedados en la Casa Cural del poblado de la Época, dictó y pronunció el Decreto a filas para todos los hombres mayores de 18 y menores de 40 años, como pena de muerte, para el que se negara a prestar el apoyo de combatir contra los Ejércitos Españoles, que se encontraban acantonados en el sitio denominado desde la antigüedad Pantano de Vargas, que equidistaba y que aun equidista de este Municipio con 15 Kilómetros de distancia.

Ante la necesidad de hombres para la guerra, Bolívar se vio en la obligación de dar libertad y perdonar la vida de estos sindicados a muerte, a cambio de darla por la noble causa de la revolución contra el General Barreiro en el Pantano de Vargas. Por lo que es de anotar estos hechos como otra historia de la Cárcel que tuvo la ciudad de Duitama en la Época del Libertador Simón Bolívar.

Ante la situación de guerra y muerte que merodeaba en el poblado y campos antiguos, muchos hombres temerosos de perder sus vidas, se escondieron y huyeron a lo alto de las montañas y paramos que rodeaban este Municipio; posteriormente ante las inclemencias del Clima y el medio, muchos de estos hombres se vieron en la necesidad de regresar a las partes más cercanas donde habían dejado a sus seres queridos y por información de los mismos moradores y simpatizantes con la Campaña Libertadora del Libertador, eran conducidos presos ante las instalaciones donde se encontraba el libertador Simón Bolívar, para que fueran ajusticiados y precisamente uno de los recintos de la casa cural fue acondicionado como cárcel para todos los prófugos del Decreto dictado por Bolívar y también para desertores de su ejército.

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica>

7.2. MARCO LEGAL

7.2.1. LEY 65 DE 1994

ARTÍCULO 3o. IGUALDAD. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.

ARTÍCULO 5o. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

ARTÍCULO 10. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva. Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo. La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

ARTÍCULO 21. CÁRCELES. Son cárceles los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados. Las autoridades judiciales señalarán dentro de su jurisdicción, la cárcel donde se cumplirá la detención preventiva. Cuando se trate de un delito cometido en accidente de tránsito y haya lugar a la privación de la libertad, el sindicado sólo podrá ser recluido en una casa-cárcel. Donde no la hubiere, se trasladará a un pabellón especial. En caso de condena por delito doloso el infractor pasará a una penitenciaría.

ARTÍCULO 22. PENITENCIARIAS. Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos. Los centros de reclusión serán de alta, media y mínima seguridad

(establecimientos abiertos). Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías.

ARTÍCULO 24. ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACIÓN Y PABELLONES PSIQUIÁTRICOS. Los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos son los destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial.

ARTÍCULO 64. CELDAS Y DORMITORIOS. Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza y de aireación. Estarán amoblados con lo estrictamente indispensable, permitiéndose solamente los elementos señalados en el reglamento general. Los dormitorios comunes y las celdas, estarán cerrados durante el día en los términos que establezca el reglamento. Los internos pasarán a aquellos, a la hora de recogerse y no se permitirán conductas y ruidos o voces que perturben el reposo.

La limpieza del establecimiento estará a cargo de los internos. En el reglamento se organizará la forma de prestarse este servicio por turnos y de manera que a todos corresponda hacerlo. El aseo del alojamiento individual y su conservación en estado de servicio, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte del régimen ocupacional para la redención de la pena.

ARTÍCULO 79. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO. El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados.

ARTÍCULO 94. EDUCACIÓN. La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del

sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral. En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior. Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción organizadas para este fin.

En las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura.

ARTÍCULO 104. SERVICIO DE SANIDAD. En cada establecimiento se organizará un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso al centro de reclusión y cuando se decrete su libertad; además, adelantará campañas de prevención e higiene, supervisará la alimentación suministrada y las condiciones de higiene laboral y ambiental.

Los servicios de sanidad y salud podrán prestarse directamente a través del personal de planta o mediante contratos que se celebren con entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 105. SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. El servicio médico penitenciario y carcelario estará integrado por médicos, psicólogos, odontólogos, psiquiatras, terapistas, enfermeros y auxiliares de enfermería.

ARTÍCULO 106. ASISTENCIA MÉDICA. Todo interno en un establecimiento de reclusión debe recibir asistencia médica en la forma y condiciones previstas por el reglamento. Se podrá permitir la atención por médicos particulares en casos excepcionales y cuando el establecimiento no esté en capacidad de prestar el servicio.

Si un interno contrae enfermedad contagiosa o se le diagnostica enfermedad terminal, el director del establecimiento, previo concepto de la junta médica y de traslados, determinará si es procedente el traslado a un centro hospitalario o la medida adecuada de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. Para este efecto, propondrá al funcionario judicial la libertad provisional o la suspensión de la detención preventiva. Si se trata del condenado comunicará de inmediato la novedad a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

El Director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto del médico de planta, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite. Cuando una reclusa esté embarazada, previa certificación médica, el director del establecimiento, tramitará con prontitud la solicitud de suspensión de la detención preventiva o de la pena ante el funcionario judicial competente, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 112. RÉGIMEN DE VISITAS. Los sindicatos tienen derecho a recibir visitas, autorizadas por fiscales y jueces competentes, de sus familiares y amigos, sometiéndose a las normas de seguridad y disciplina establecidas en el respectivo centro de reclusión. El horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades en que se lleven a cabo las visitas serán reguladas por el régimen interno de cada establecimiento de reclusión, según las distintas categorías de dichos centros y del mayor o menor grado de seguridad de los mismos.

Se concederá permiso de visita a todo abogado que lo solicite, previa exhibición de su Tarjeta Profesional y si mediare aceptación del interno. Los condenados podrán igualmente recibir visitas de los abogados autorizados por el interno. Las visitas de sus familiares y amigos serán reguladas en el reglamento general. Los visitantes que observen conductas indebidas en el interior del establecimiento o que contravengan las normas del régimen interno serán expulsados del establecimiento y se les prohibirán nuevas visitas, de acuerdo con la gravedad de la falta teniendo en cuenta el reglamento interno del centro carcelario.

Al visitante sorprendido o que se le demuestre posesión, circulación o tráfico de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, arras o suma considerable de dinero, le quedará definitiva mente cancelado el permiso de visita a los centros de reclusión, sin perjuicio de la acción penal correspondiente. En casos excepcionales y necesidades urgentes, el director del establecimiento podrá autorizar visita a un interno, por fuera del reglamento, dejando constancia escrita del hecho y de las

razones que la motivaron y concedido por el tiempo estrictamente necesario para su cometido.

La visita íntima será regulada por el reglamento general, según principios de higiene, seguridad y moral.

7.3. MARCO REFERENCIAL

7.3.1. ALCATRAZ

La prisión de Alcatraz, situada en la Isla de Alcatraz, junto a la bahía de San Francisco (California) era una de las prisiones más seguras y famosas de los Estados Unidos y en la que importantes gánsters fueron encarcelados. Tal es el caso de Al Capone, por ejemplo, y del llamado "Hombre pájaro de Alcatraz".

Alcatraz fue primero un fuerte y una prisión militar. Entre 1934 y 1963 fue una penitenciaría de máxima seguridad.



Coloquialmente, también se le ha dado el nombre de "La Roca", con el que también se le denomina en la película del mismo nombre protagonizada por Sean

Connery y Nicolas Cage.

La fama de la seguridad de Alcatraz le viene por el hecho de encontrarse en una isla y que todo el que quisiera fugarse tuviera que nadar por las frías aguas de la bahía, expuesto a sufrir una hipotermia o un ataque por parte de tiburones. Sin embargo, el nadador español David Meca consiguió cubrir a nado y con grilletes en los pies la distancia que separa la isla de la bahía de San Francisco.

La prisión dejó de utilizarse como tal en 1963 y se conserva como elemento turístico.

<http://www.nationalgeographic.es/natgeo-tv/alcatraz-una-prisin-con-mucha-historia>

7.3.2. PRISIÓN FLEURY-MÉROGIS

Es una prisión en el pueblo de fleury-mérogis 3.800 prisioneros, que es la prisión más grande de Europa.



Construido entre 1964 y 1968, los 180 acres complejo de Fleury-Mérogis comprende tres entidades:

- la cárcel de un gran hombre;
- una cárcel de la mujer más pequeña
- la cárcel para los menores;

La prisión principal está formado por un edificio central poligonal del cual irradian cinco bloques, cada uno que consta de tres alas con cuatro niveles de células. Cada bloque tiene una capacidad de 900 prisioneros.

Fleury-Mérogis es una de las tres principales cárceles de la región de París, la son los otros dos.

No es el alambre que rodea la parte superior del edificio, evitando helicóptero y otros posibles escapes. La parte inferior del edificio está cerrado con la basura que los presos han lanzado.

http://en.wikipedia.org/wiki/Fleury-M%C3%A9rogis_Prison

<http://www.annuaire.justice.gouv.fr/etablissements-penitentiaires-10113/direction-interregionale-de-paris-10121/fleury-merogis-10667.html>

7.3.3. CARCEL LA PICOTA

La cárcel de La Picota es uno de los centros penitenciarios más célebres de Colombia. Durante los últimos setenta años sus celdas han sido lugar de reclusión de peligrosos narcotraficantes, guerrilleros, paramilitares, delincuentes comunes y también de inocentes que terminaron en problemas con la justicia sin haber quebrantado la ley. Bajo sus murales fueron construidas decenas de míticos túneles para fugas frustradas y exitosas. Miles de personas vivieron en el lugar y muchas murieron con el sueño de salir algún día de allí.



http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1rcel_La_Picota

8. ANALISIS DE VARIABLES

8.1. SOCIAL

Las cárceles colombianas se caracterizan por un hacinamiento crítico y por la falta de acceso a derechos, tales como la salud. Al 31 de julio de 2012, el 31% de las 111.242 personas privadas de la libertad (incluidas 8.418 mujeres), se encontraba en condición de sindicados (sin condena). 66.906 personas se encuentran en la cárcel por delitos menores, mientras por crímenes graves cometidos en el marco del conflicto - tales como desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia sexual - hay solo 564 personas privadas de la libertad¹. 120 de las 142 cárceles del país presentan algún grado de hacinamiento. A julio 30 de 2012 este era de 47% en promedio, y alcanza picos de hasta 364%². Esto indica que más de 80 mil personas viven en condiciones de hacinamiento. La tasa de crecimiento de la población carcelaria en 2011 fue de 1.502 personas por mes, lo que equivale a un crecimiento mensual promedio de 1.48%³.

El sistema de salud para la población reclusa colapsó y el servicio de atención médica no se está prestando. Desde enero hasta julio de 2012 habían muerto 80 personas por falta de asistencia médica, se han detectado epidemias de tuberculosis y varicela⁴, que han obligado a restringir las visitas a los internos⁵. Tampoco se cuenta con planes para afrontar riesgos tales como incendios. Durante 2012, al menos 4 personas murieron calcinadas en las cárceles colombianas⁶. Varias cárceles carecen del servicio de agua potable de manera constante⁷, entre ellas se destacan las cárceles de Valledupar, Riohacha y Guaduas.

El hacinamiento, la falta de previsión y buena administración en los centros carcelarios no han permitido una real clasificación de la población reclusa. En muchos establecimientos los sindicados comparten el mismo espacio con personas condenadas, así como los detenidos de distintos actores armados del conflicto armado interno colombiano, son obligados a convivir en patios e incluso celdas.

Se usa y abusa del aislamiento en contra de los detenidos⁸, así como de otras modalidades de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, por lo que la ACNUDH instó al gobierno a ratificar el protocolo facultativo contra la tortura⁹, sin obtener respuesta alguna. Se desconocen las recomendaciones emitidas por el

Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, que solicitan al gobierno nacional eliminar el aislamiento como castigo y restringir su aplicación al máximo.



<https://www.google.com.co/search?q=HACINAMIENTO+CARCELARIO>

La tortura en cárceles permanece invisible por la falta de investigaciones penales. Las personas que se atreven a denunciar son objetos de presiones y retaliaciones, que en el ámbito carcelario, suceden con facilidad, ya que por lo general la víctima permanece a cargo del cuidado y custodia del victimario. Las pocas denuncias que llegan al sistema penal, son indebidamente tipificadas como simples lesiones personales. La FCSP ha tenido conocimiento de denuncias por actos constitutivos de tortura, que terminan por desistimiento o conciliaciones promovidas desde las oficinas de policía judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, dejando de lado el deber de investigar este tipo de conductas graves. Así mismo desde la administración penitenciaria se, omiten el deber de remitir las denuncias por tortura a la autoridad competente, es decir la fiscalía general de la nación. De la misma manera el Ministerio Público representado en al la Procuraduría remite las quejas de tortura para que sean

investigadas por la oficina de control disciplinario interno del Inpec, como si se tratara de una falta disciplinaria común.

http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENIDO/Recursos_web/Rendiciondectas5sep.pdf Proceso de rendición de cuentas dirección general INPEC.

8.2. ESPACIAL

Los críticos y los contrarios a las prisiones, aluden, con frecuencia, a una cita atribuida (generalmente) a Albert Camus: "Una sociedad se juzga por el estado de sus prisiones" o " El Derecho humano no debe acabar en las puertas de las cárceles". La espacialidad general en la cárcel trata de espacios muy acotados, cerrados restringidos tanto por el diseño arquitectónico como por la aglomeración de internos, que hacen resaltar el concepto de ENCIERRO.

Existiendo muy poca o nula relación con el exterior, en suma nos estamos refiriendo a espacios que han sido concebidos para el control y represión tanto de las Libertades físicas como los sentidos; coartando la fluidez movimiento y la diversidad de acciones. Constantemente se tiene la sensación de estar dentro de un laberinto forzado de recorridos, en que los muros son la compañía predominante y el horizonte no es percibible. En la actualidad debido a los problemas de sobrepoblación y la ocupación inadecuada de los espacios, los nuevos diseños penitenciarios han ido tratando de humanizar los espacios interiores de los recintos y la imagen del edificio en sí, respondiendo así tanto a la escala de los internos (micro) como a la escala de la ciudad(macro).

Pero se ha presentado un problema no menor, como el hecho de que los internos estaban acostumbrados a vivir aplanados, en comunidades, simulando una estructura social familiar y al despojarlos de esta estructura y llevarlos a un sistema mas frío y sistematizado esto no han tenido una buena adaptación psicológicamente hablando ya que la soledad es un factor que se ha visto aumentado con el hecho de segmentar e individualizar las celdas de reclusión.

La arquitectura carcelaria existente en Colombia reflejaba un sistema penitenciario arcaico, donde la pena y no la reinserción determinaban la vida del recluso en prisión. Por toda la geografía nacional se extendían los centenarios sistemas de gruesos muros de mampostería, como casi único modelo carcelario.

Por lo mismo, los principios y la concepción en lo que establecimientos penitenciarios se tenía, han ido cambiando; estos renovados principios tratan fundamentalmente de dignificar la actividad penitenciaria partiendo del respeto y la defensa del individuo, mejorando el marco físico y normativo de la reclusión.

En lo que a la parte técnica se refiere, debemos tener en cuenta que en los nuevos recintos penitenciarios el tratamiento de los espacios está más relacionado con la contención de los individuos, respetando condiciones mínimas de habitabilidad como lo son: la temperatura, el ingreso de la luz natural, la ventilación, celdas individuales, etc.

En fin se trata de proyectar un lugar apto para la vida y no destinado a la sobrevivencia. Con respecto a la apropiación de los espacios, en un comienzo se producía como una iniciativa individual de cada interno o engrupo, pero siempre con un sello personal, no obstante ahora no son los reos los que disponen de los espacios a su antojo sino todo lo contrario es el propio sistema y sus estrategias de diseño las que condicionan y disponen del espacio dentro de las instituciones penitenciarias. Dejando de lado esa imagen casi hogareña de las prisiones para dar paso a otra más militarizada y normada, en definitiva mas institucional.

<http://es.scribd.com/doc/22217083/Arquitectura-Carcelaria->

9. ANEXOS

ANEXO 1: Memoria Descriptiva

ANEXO 2: Planta General

ANEXO 3: Aduana y Gobierno (Planta - Cortes – Fachadas)

ANEXO 4: Patio Tipo (Planta - Cortes – Fachadas)

ANEXO 5: Servicios Médicos (Planta - Cortes – Fachadas)

ANEXO 6: Locutorios (Planta - Cortes – Fachadas)

ANEXO 7: Seguridad y Custodia (Planta - Cortes – Fachadas)

ANEXO 8: Patio Psiquiatría (Planta - Cortes – Fachadas)

ANEXO 9: Bodegas (Planta - Cortes – Fachadas)

ANEXO 10: Planta Cubierta

ANEXO 11: Renders

ANEXO 12: Registro Fotográfico Maqueta

10. BIBLIOGRAFIA

- <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec>
- <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Operaci%F3n%20Estad%EDstica>
- <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica>
- http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENTIDO/Recursos_web/Rendiciondectas5sep.pdf Proceso de rendición de cuentas dirección general INPEC
- <http://www.nationalgeographic.es/natgeo-tv/alcatraz-una-prisin-con-mucha-historia>
- http://en.wikipedia.org/wiki/Fleury-M%C3%A9rois_Prison
- <http://www.annuaire.justice.gouv.fr/etablisements-penitentiaires-10113/direction-interregionale-de-paris-10121/fleury-merogis-10667.html>
- <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>
- LEY 65 DE 1994

